

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de octubre de 2018

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recusación planteada en el escrito de fs. 27/34, además de extemporánea, resulta manifiestamente improcedente, lo que autoriza su rechazo *in limine* de acuerdo con lo previsto por los arts. 14, 18 y 21 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que el recurso extraordinario por salto de instancia es inadmisibile cuando, como en el caso, se promueve contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (conf. causas CSJ 287/1982 (18-E)/CS1 "Estado Nacional - Jefatura de Gabinete de Ministros s/ interponé recurso extraordinario por salto de instancia en autos: 'Grupo Clarín S.A. s/ medidas cautelares expte. n° 8836/09'" y CNE 4665/2015/1/RS1 "Mussa, Juan Ricardo c/ Alianza Frente para la Victoria Orden Nacional s/ Elecciones Primarias", sentencias del 10 de diciembre de 2012 y del 6 de agosto de 2015, respectivamente).

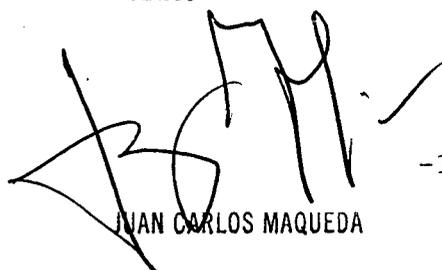
Por ello, se rechaza la recusación formulada y se declara inadmisibile el recurso extraordinario por salto de instancia. Notifíquese en el día y, oportunamente, archívese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario por salto de instancia interpuesto por **Cambiamos**, representado por **Juan Ricardo Mussa, José Luis Senlle y María Rosa Rubino**, con el patrocinio letrado del **Dr. Roque R. Giovinazzo**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional Electoral**.